

CONSTANCIA DE SECRETARIA: se pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda, 14 de junio del año 2023. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1282

Sevilla - Valle, quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: TRÁMITE – ART 69 DE LA LEY 446 DE 1998
CONVOCANTE: AUGUSTO RESTREPO LOPEZ
CONVOCADOS: MARTHA CECILIA MUÑOZ
JUAN DIEGO OSORIO MUÑOZ
RADICACIÓN: 2021- 04-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Promover el avance de estas diligencias que se surten al margen de un proceso judicial, y se deriva de la aplicación del Art 69 de la Ley 446 de 1998, con miras a establecer cómo se solventa la solicitud de entrega del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **382 – 9603**, situado en la C 50 49 – 18 Piso 1.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Por cuenta del abogado **PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ** (c.c 6.455.831 y T.P N° 168.32 C.S.J), se convoca la práctica de una inspección judicial, sobre la propiedad que ocupa la atención en este trámite con acompañamiento de perito, quien sustenta que, el inmueble se encuentra en un deterioro avanzado que podría ocasionar un colapso, frente a ello, este Juzgador habrá de volcar las siguientes reflexiones.

ANTECEDENTES

Sea lo primero recordar que quien fuera uno de los célebres de la conciliación, refiriéndonos al **Dr. AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**, ha fallecido, quien tuviera a su cargo el pago de la suma de **\$ 10.000.000** a título de reconocimiento de mejoras, tanto por el local comercial donde funciona el establecimiento comercial **PIKO TIKO**, como el segundo piso dedicado a vivienda familiar, en favor de los señores **MARTHA CECILIA MUÑOZ GONZALEZ** (c.c 29.816.797) y **JUAN DIEGO OSORIO MUÑOZ** (c.c 1.113.308.738), donde al parecer la segunda planta fue entregada.

El centro álgido de este asunto es que, los señores **MARTHA CECILIA MUÑOZ GONZALEZ y JUAN DIEGO OSORIO MUÑOZ**, se habían comprometido a entregar el local comercial entre las fechas del 29 de junio del año 2021 y el día 30 de junio del año 2021, frente a lo cual dicho espacio temporal fue corrido a tiempo del 01 de agosto del año 2021, efecto de una prórroga efectuada entre los célebres del acuerdo, y de forma póstuma acuerdo desatendido por parte de los arrendatarios.

Luego ha de destacarse que, en el referido acuerdo de conciliación también se pactó por cuenta del Dr. **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**, que, si los convocados vendían ese establecimiento de comercio, al nuevo propietario se le respetaría la tenencia del inmueble por el término de un año, siempre y cuando se celebrara un nuevo contrato.

Pasado el tiempo, se presentó a esta agencia judicial un contrato de venta celebrado entre el señor **JUAN DIEGO OSORIO MUÑOZ y HUGO FERNANDO MARIN GONZALEZ** (c.c 6.463.791), al parecer donde se convino una venta por el precio de **\$ 50.000.000**, y quien se opusiera a la diligencia de entrega comisionada a la Alcaldía Municipal de Sevilla Valle, efectuada por la Secretaria de Gobierno, persona que reflejo resistencia con sustento en su calidad de propietario de la Unidad Económica.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a los aspectos traídos al temario, resulta viable la petitoria del abogado actor, en el entendido de que, el suscrito requiere del principio de mediación para poder dirimir la controversia que se suscita, máxime cuando se está noticiando a esta agencia judicial sobre el deterioro del inmueble, además bajo la idea de que este trámite extra procesal no puede quedar en grado de indefinición de forma perpetua.

De allí que, este Juzgador dispondrá el reconocimiento de personería del abogado **PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ** para que atienda la representación judicial de la señora **LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ**, en calidad de descendiente en primer del extinto **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**, dado que se acredita su parentesco con el correspondiente registro civil de nacimiento, a quien se le asignará la condición de **SUCESORA PROCESAL**.

En el caso del señor **LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ** (c.c 6.459.924), ha de señalarse que no se le reconocerá la misma condición dada su omisión propia y la del abogado para cumplir con el requerimiento del Despacho, en lo que respecta a la inserción de su **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** para demostración de parentesco, de acuerdo a las decisiones antecedentes, de lo cual se desprende dos situaciones de ellas, la primera hacer un llamado al extremo actor para que, cumpla con dicha orden, y la segunda y no menos importante que dadas las manifestaciones en vida del señor **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**, donde expreso que ante su ausencia se encargaría su hijo, de modo que, por el momento se adjudicará la condición de interviniente.

Además de lo anterior, se convocará a la parte actora, a través de su agente judicial para que, en la fecha del acto procesal a programar ingrese un certificado de libertad y tradición, pues ello permitirá ampliar el conocimiento de este Juzgador para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Finalmente se habrá de advertir que, por el momento no se vislumbra necesario la participación de un perito, para participación en el acto procesal a fijar, en el entendido de que, la controversia no deriva de aspectos técnicos sino en puntos de Derecho.

Así las cosas, se darán las ordenes que este asunto requiere.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud liderada por el abogado **PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ** (c.c 6.455.831 y T.P N° 168.32 C.S.J), de acuerdo a las razones explicitadas en el Desarrollo de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ** (c.c **29.816.668**), como sucesora procesal del causante **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ** (c.c 6.455.831 y T.P N° 168.32 C.S.J), para que obre en nombre y representación de la sucesora procesal **LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ** (c.c **29.816.668**), de acuerdo al poder que le extendiere a **LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ** (c.c **6.459.924**), como causa del apoderamiento general contenido en la Escritura Pública N° 705 de fecha 29 de agosto del año 2022.

CUARTO: REQUERIR al abogado **PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ** (c.c 6.455.831 y T.P N° 168.32 C.S.J), para que, en el término de **DIEZ (10) DIAS**, ingrese al sumario el registro civil de nacimiento del señor **LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ** (c.c **6.459.924**), para efectos de que se refleje su parentesco con el señor **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**.

QUINTO: RECONOCER al señor **LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ** (c.c **6.459.924**), como interviniente en este trámite.

SEXTO: FIJAR como fecha para la diligencia de inspección judicial, de acuerdo al Art 239 del Código General del Proceso, el día **SIETE (07)** del mes de **JULIO** del **AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** a efectos de valorar las condiciones del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **382 – 9603** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el cual se sitúa en la C 50 -49 – 18 PISO 1 de Sevilla Valle, donde funciona el establecimiento de comercio **PIKO TIKO**.

SEPTIMO: ABSTENERSE de nombrar perito por el momento, salvo que póstumamente se tome otra determinación de determinarlo necesario.

OCTAVO: REQUERIR al abogado actor para que, con anterioridad, a la fecha de la diligencia de inspección judicial ingrese un certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **382 – 9603** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, actualizado, vigencia no mayor a un mes.

NOVENO: SEÑALAR la relevancia que tiene la comparecencia de los señores **LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ (c.c 29.816.668)** y **LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ (c.c 6.459.924)**, por ende, se conmina al abogado actor que asegure su asistencia a la diligencia de inspección judicial.

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ** (c.c 6.455.831 y T.P N° 168.32 C.S.J), para que obre en nombre y representación del señor **LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ (c.c 6.459.924)**, de acuerdo al poder extendido.

Nota: El día quince (15) de junio del presente año se consultó ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial los antecedentes disciplinarios de la abogada mencionada; por tanto, se expidió certificado N° **33461857** mediante el cual se manifiesta que no existen hasta la fecha sanciones registradas en contra de la togada.

UNDECIMO: ADVERTIR que, la diligencia no se puede fijar con más antelación dado la pluralidad de trámites programados de forma antecedente.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR que, cumplido la actuación fijada, se ingresará el sumario a Despacho, para resolver sobre la oposición a la entrega del local comercial, de acuerdo a lo que aflore dicho acto procesal.

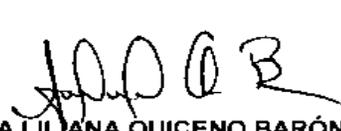
DECIMO TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del C.G.P, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>098</u> DEL 16 DE JUNIO DE 2023. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41372050c00949d5b9b200fac3c12a3e57030b0770616bb63a3ebe808cc84b**

Documento generado en 15/06/2023 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>